

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficial – requerir demandante
Alimentos
Proceso No. 2006-802

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos, provenientes de la empresa CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior y como quiera que el demandado allega registro civil de defunción del alimentario JULIO CESAR MOZO PARRA (q.e.p.d.), es procedente reducir en un 6.25% el descuento que hasta la fecha le realizan al aquí demandado de la asignación de retiro que percibe. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REDUCIR al 6.25% el descuento de la cuota alimentaria, la cual es descontada de la asignación de retiro del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO, y con referencia a la señora LUZ AYDE PARRA FRANCO, madre y representante legal de WENDY YURANI MOZO PARRA.

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, informado lo aquí dispuesto. Remítase por correo electrónico a la referida entidad.

Teniendo en cuenta que el alimentario JULIO CESAR MOZO PARRA (q.e.p.d.) falleció el 2 de marzo del presente año, y como quiera que desde dicho mes le han descontado al aquí demandado la suma de \$3.342.585, hasta el mes de julio del año que avanza, quiere decir lo anterior que se le adeuda un valor de **\$1.671.293**, motivo por el cual se ORDENA por Secretaria la entrega del depósito judicial No. 400100007757596 por valor de \$551.527, a favor del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO.

Por lo anterior, se requiere a la señora LUZ AYDE PARRA FRANCO para que en el término de cinco (5) días, se sirva consignar ante el Banco Agrario de Colombia y con referencia a este proceso, la suma de \$1.159.795, a fin de completar el valor arriba indicado. So pena de suspender la entrega de depósitos judiciales a su favor. Líbrese telegrama.

Si para el mes de agosto y siguientes del año en curso, le es descontado el mismo porcentaje (12.5%) al aquí demandado, se ordena por Secretaria el fraccionamiento que corresponda, dejando las constancias de rigor.

Se Ordena por Secretaria incorporar las presentes diligencias al proceso No. 2006-802, proceso en el cual se ordenó el descuento de la cuota alimentaria que debe aportar el aquí demandado señor JULIO CESAR MOZO PACHECO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Avoca y Admite Recurso
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-291 II

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el recurso de apelación incoado, el despacho dispone:

ADMITASE el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 131 de 2020, celebrada el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca).

Notifíquese al defensor de Familia de la localidad, Dr. ALVARO ALFONSO NAVARRO DAZA al correo electrónico alvaro.navarro@icbf.gov.co.

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia se ORDENA por secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
A.J.A.T.
Proceso No. 2020-064

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante, se DISPONE:

Se hace saber al demandante que, cualquier solicitud dirigida al presente asunto, deberá realizarlo a través de apoderado judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.

AGRÉGUESE a los autos el memorial allegado por el señor LUIS ALBERTO VARGAS TORRES, pariente de la señora NANCY ELENA VARGAS, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por LUIS ALBERTO VARGAS TORRES, como su lugar de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena entrega deposito judiciales
Alimentos
Proceso No. 2018-336

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la demandante, por Secretaria sírvase abonar a la cuenta de ahorros del señor DIEGO ALBERTO ESPITIA MOGOLLON, según certificación obrante a folio 112 del expediente, los depósitos judiciales que a la fecha estén pendientes de pago, dejando las constancias de rigor.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la apoderada judicial de la parte pasiva, para que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No. 509 de fecha 17 de junio de 2020, dirigido al Banco Colpatria, a fin de determinad la fecha en la cual fue radicado en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-247

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
L.S.P.H.
Proceso No. 2014-139

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la consignación allegada por la parte demandada, correspondiente a los honorarios asignados al Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta dirección electrónica
U.M.H.
Proceso No. 2017-749

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a los memoriales allegados por la parte actora, TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 20-295

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCION** y posterior **LIQUIDACION** incoada a través de abogado, por petición de la señora **ANA MARLEN LOZANO LINARES**, en contra del señor **JOSE JOAQUIN ZAMBRANO TORRES**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente al uso de las tecnologías de la información y subsanación, así:

1.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvasse el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, Instagram u otros), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. **“Demanda”**. Sírvasse el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Sin que sea motivo de inadmisión, se **REQUIERE** al actor señalar la cuantía en el presente asunto a efecto de fijar póliza y posteriormente a su acreditación, decretar la medida cautelar.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **PEDRO JOSE RUIZ CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Divorcio
Proceso No. 2020-287

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En lo proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, la competencia por el factor territorial opera el fuero general de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., el cual reza:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**” (la negrilla fuera de texto)*

En el caso de marras, y de la lectura del escrito de la demanda, se colige que la parte actora desconoce el domicilio del demandando, además, el domicilio de la demandante es la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual carece éste Despacho de competencia territorial para conocer del presente asunto, tal como lo prevé la referida norma.

Por lo anterior, es el Juez del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., en especialidad Familia, el competente para conocer del presente asunto.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juez competente, y en tal virtud se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por señora SANDRA EDITH CLAVIJO LOMBANA contra GABRIEL EDUARDO RODRIGUEZ LOMBANA, conforme a lo sustentado.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., dejando las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.


ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2015-300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la memorialista, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

NIEGASE por improcedente el desistimiento presentado por la demandante, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia calendada el doce (12) de abril de 2016. Sin embargo y en atención a la solicitud del levantamiento del descuento que pesa sobre el salario del aquí demandado, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de descuento que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor NELSON AUGUSTO CANO ROJAS. En consecuencia, líbrese oficio con destino al pagador del a POLICÍA NACIONAL y en viese al correo electrónico detol.gutah@policia.gov.co.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

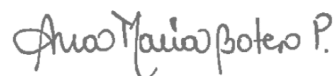
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Guarda
Proceso No. 2015-214

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el e oficio y los anexos, provenientes del JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Alimentos
Proceso No. 2019-289

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la manifestación realizada por la demandante, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante que, en el evento de cualquier incumplimiento por parte del aquí demandado, frente e acuerdo conciliatorio celebrado el trece (13) de febrero de 2020, deberá iniciar el trámite administrativo o judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2015-629

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que, a partir de la fecha se sirva descontar el 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor JORGE ANDRES MEJIA RAMIREZ, el cual deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 24061879238, del Banco Caja Social, quien es titular la señora ANGELA MEYLIN MOSQUERA LAVERDE. Por lo anterior queda modificada la orden comunicada mediante oficio No. 1324 de fecha 25 de julio de 2017.

Asimismo, líbrese oficio con destino la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA, para que se sirva consignar las cesantías que tiene el demandado señor JORGE ANDRES MEJIA RAMIREZ en dicha entidad, en la cuenta de ahorros No. 24061879238, del Banco Caja Social, quien es titular la señora ANGELA MEYLIN MOSQUERA LAVERDE.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere interesada
Amparo de pobreza No. 2020-284

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPO NE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar la dirección física y electrónica, como también un número telefónico de contacto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Alimentos
Proceso No. 2016-813

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al memorial y anexos allegados por el Personero Delegado en Asuntos de Familia de esta municipalidad, se DISPONE:

Por secretaria líbrese oficio con destino a al Personero Delegado en Asuntos de Familia de esta municipalidad, informando que el presente proceso se encuentra en la etapa de notificación de la parte pasiva; que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se requirió a la demandante para que allegara la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso y hasta la fecha solo ha aportado la certificación, el cual obra a folio 68 del expediente, faltando así la copia cotejada de la notificación por aviso y el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.; asimismo, el Despacho señaló como cuota provisional de alimentos el 30% del salario que percibe el aquí demandado, sin que hasta la fecha haya sido posible su descuento, en atención a que tiene un descuento del 50% por concepto de cuota alimentaria, la cual fue acordada dentro del proceso de alimentos 2017-00066-00, que curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué (Bolívar), motivo por el cual, este Despacho Judicial solicitó el envío del referido proceso para regular la cuota alimentaria, proceso, que ya se encuentra anexo al plenario.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la copia cotejada de la notificación por aviso y el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., a fin de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	DEJA SIN VALOR Y EFECTO
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 19-843

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en el auto calendado seis (06) de julio de la presente vigencia, por lo que se procede a **DECRETAR LA ILEGALIDAD** del auto en mención como quiera que en la demanda de **RECONVENCION** su **traslado** se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem y no, de conformidad al **Decreto 806 del 2020**.

Téngase por notificada de manera personal a la demandada señora **MARIA ALEJANDRA JIMENEZ COGUA**, quien dentro de la oportunidad legal concedida dio contestación de la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito de las cuales por secretaria se le dará el trámite contemplado en el art. 370 del C.G.P., una vez expirado el termino de traslado la demanda de reconvención. Art. 371 inciso 3°, C.G.P.

ADMÍTASE la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE DIVORCIO** incoada a través de abogado por la señora **MARIA ALEJANDRA JIMENEZ COGUA** en contra del señor **DANILO SEBASTIAN ALARCON CASTILLO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia (**ESTADO**) conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem, y **córrase traslado** de la demanda de reconvención y sus anexos al demandado en reconvención, para que dentro de los veinte (20) días siguientes, la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer

Se **REQUIERE** a las partes dar cumplimiento con los siguientes artículos del **Decreto 806 de 2020**.

Art. 2°, “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Art 3° Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Se **DENIEGA** lo solicitado por el Dr. JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ, como quiera que no fue error de la actora en reconvención sino del despacho ordenar un traslado que no es acorde con lo dispuesto con el Código General del Proceso, como quiera que para la demanda de **RECONVENCION**, se debe proceder de manera distinta a las demandas nuevas y/o iniciales. Por lo que deberá estar atento a lo dispuesto en la noma citada en la presente providencia, a efecto de proceder a dar contestación en tiempo, de la demanda de **RECONVENCION**.

Por secretaria, una vez se encuentre el presente auto debidamente ejecutoriado, proceder al envío de las providencias solicitadas por el Dr. JUAN CARLOS BERNAL GONZALEZ, al correo que señala a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo resuelto
Sucesión
Proceso No. 2018-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el acta de inventarios y avalúos, allegada por el Dr. JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la petición elevada por el profesional del derecho, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en audiencia celebrada el 23 de julio del presente año.

Teniendo en cuenta la acepción al cargo de partidador allegada por el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, por Secretaria envíese el link que corresponda, a fin de que el auxiliar de la justicia pueda tener acceso al presente proceso y presente el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 13-806

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

OFICIESE nuevamente al pagador de la empresa BRINSA S.A, a efecto de que se sirva dar cumplimiento de manera inmediata con lo informado mediante oficio No. 652 de fecha 15 de julio de 2020, esto es, consignar la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros que se señaló. Envíese al correo obrante a folio 166.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
L.S.C.
Proceso No. 2018-469

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA PARA INVENTARIO Y AVALUOS, de que trata el art. 501 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Custodia
Proceso No. 2019-188

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTE (20) ENERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 21 de octubre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Concede término
Sucesión
Proceso No. 2018-871

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al trabajo de partición allegado por el Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, el Despacho no lo tiene en cuenta, toda vez que el mismo no fue presentado conforme lo dispuesto en audiencia de fecha el doce (12) de marzo del presente año, esto es, presentar el trabajo de partición por los apoderados judiciales de los interesados en el presente sucesorio

Ahora, teniendo en cuenta la petición elevada por los profesionales del derecho, el Despacho les concede un término de diez (10) días, para que presenten el trabajo de partición ordenado en audiencia de inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Requiere Curador Legítimo
CLASE DE PROCESO:	Interdicción Judicial
RADICADO:	No. 07-808

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se **REQUIERE** a la Curadora Legítima y progenitora de la interdicta en el presente asunto, señora **MIREYA GONZALEZ SANCHEZ**, a efecto de que se sirva rendir cuentas de su gestión, como administradora de los bienes de la pupilo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito en sentencia calendada cuatro (4) de julio de 2008, **concediéndosele un término de 15 días para que dé cumplimiento.**

Se tiene información de la curadora legítima a efectos de notificación la CALLE 26 B No. 20-56 Barrio San Mateo y teléfono celular 3125707156. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria a nivel mundial, comuníquesele vía washap, el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
Medida de protección
Proceso No. 2019-080

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En atención a la sustentación del recurso de apelación alegado por la parte pasiva, el Despacho lo tiene por EXTEMPORÁNEO, toda vez que el auto que admitió el recurso es de fecha 16 de octubre de 2019.

AGRÉGUESE a los autos los anexos allegados por el demandante, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 20-283

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por traer la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el (la) señor (a) **JAZMIN ANDREA ORJUELA**, los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **ÉJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en favor de sus menores hijos.

NOTIFIQUESE, al correo electrónico de la solicitante, el presente auto.

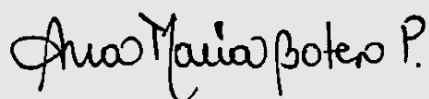
Se **AUTORIZA** por secretaria, el envío mediante correo electrónico de la presente solicitud y anexos junto con el oficio a la **DEFENSORIA PÚBLICA**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 19-275

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad a lo señalado en correo electrónico por la entidad UNIDAD REGIONAL DE MEDICINA FORENSE ORIENTE, **OFICIESE** y remítase a la misma al correo electrónico dromforense@medicinallegal.gov.co, a efecto de que se sirva remitir al correo del juzgado y para el caso DROR-2019-000982, las valoraciones ordenadas a los señores OSCAR ERNESTO GUTIERREZ ROBAYO efectuado el día 19 de diciembre de 2019 y el de la señora DIANA NATALIA CIFUENTES HERNANDEZ efectuado el día 20 de diciembre de 2019, como quiera que en el correo enviado por la entidad el día 5/08/2020, no se adjunta dicha información.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-245

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIA CATÓLICO, incoada a través de abogada por HECTOR MANUEL MONCADA LOAIZA contra MARIA ADIELA GOMEZ MONSALVE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Por lo que, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Restablecimiento de derechos
Proceso No. 2019-492

Visto el informe secretarial que antecede y, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el informe de seguimiento allegado por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Bosa de la ciudad de Bogotá, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza.
RADICADO:	No. 20-008

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado mediante correo electrónico por la Defensora Publica, quien fuese designada como abogada en amparo de pobreza del señor JAVIER ALBERTO VALENCIA, mediante el cual informa que el interesado reside actualmente en la Ciudad de Medellín, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

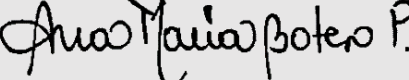
En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Divorcio
Proceso No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos, provenientes de la empresa HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

La parte actora deberá dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tiene Subsanaada - Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 20-244

TENGASE por subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ANDREA PATRICIA CASTRO MAYORGA** (acastrom@ucentral.edu.co), en contra del señor **JORGE ROSENDO ANGULO MARTINEZ** (airetupal42@hotmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **ORLANDO BELTRAN VELASQUEZ** (Orlando.beltranv@hotmail.com), para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza No Subsano
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 16-519

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de apoderado judicial, por petición de la señora **MYRIAM LOPEZ DE BURGOS**, contra el señor **BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite demanda de reconvención
Divorcio
Proceso No. 2019-822

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda de reconvención dentro del término concedido a la parte actora en reconvención y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoado a través de abogado por CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ contra ELBERT TOMAS SALGADO NIÑO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368, 371 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 del *ibídem*, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaria envíese el link que corresponda, a fin de que pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 20-293

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** incoada a través de abogado, por petición del señor **JOSE ALEXANDER ORTIZ LOPEZ**, en contra de la señora **SANDY ANGELICA CORTES CEDEÑO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá precisar la causal o causales que dieron origen a la presente demanda, indicar tiempo, modo y lugar, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art.10°.

2.- Sírvase corregir el nombre de la parte demandada en el acápite de "PRUEBAS, interrogatorio de parte, como quiera que la mencionada advierte el despacho no tiene legitimidad en el presente proceso.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente al uso de las tecnologías de la información, traslado de la demanda, subsanación y términos, así:

3.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, Instagram u otros), de los **TESTIGOS** en la presente Litis y señalar domicilio de cada uno. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

4.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. **"Demanda"**. Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 19-174

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado nueve (09) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DÍA PRIMERO (1º) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Téngase en cuenta el memorial obrante a folio 71, esto es, correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado.

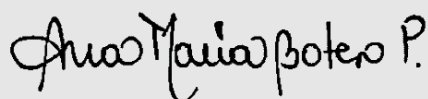
Por secretaria dispóngase lo necesario a efecto de que el apoderado Dr. GERARDO CASTRO PERDOMO, pueda acceder al proceso de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 024.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Disminución alimentos
Proceso No. 2019-908

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega de la notificación por aviso enviada a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificada a la demandada señora MARIA ANTONIO TRIANA GOMEZ, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes y decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mimas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a MANUEL BERNARDO TRIANA MORENO y XIMENA PAOLA GOMEZ CARDONA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Requerir Pagador - Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 18-112

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la señora INGRITH LILIANA PARRAGA PLAZAS mediante correo electrónico, se **REQUIERE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a efecto de que se sirva informar el motivo por el cual no consigno la suma correspondiente por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de la vigencia 2020, cuota que debía ser descontada del salario del señor **JOSE AMILCAR QUINTERO GALINDO** identificado con CC No. 86.075.747. Téngase en cuenta por el pagador que dichas sumas de dinero deben ser consignadas a la cuenta de ahorros No. 24093747011 del Banco Caja Social a nombre de la señora INGRITH LILIANA PARRAGA PLAZAS, como se le había comunicado mediante oficio 119 del día diez (10) de febrero de 2020.

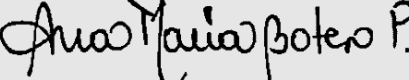
OFICIESE y remítase al correo electrónico de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** detol.gutah@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Alimentos
Proceso No. 2020-014

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por la parte actora, se DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es enviar el citatorio a fin de notificar al aquí demandado, conforme lo dispone el Art. 291 y siguientes de código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 20-279

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF, por solicitud de la señora **YESICA DEL PILAR FARFAN SEGURA**, en contra del señor **MARLON FLORIAN NORIEGA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda, así:

1.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvese el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

Como quiera que la actora señala correo electrónico de la hermana del demandado y no específicamente del demandado, el despacho no acepta notificación alguna a dicho correo y se ordena tener como dirección de notificación de la parte pasiva, la física y no virtual. En consecuencia, sírvase acreditar el traslado de la demanda a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones, aclarando previamente la **ciudad** de notificación del mismo.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvese el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

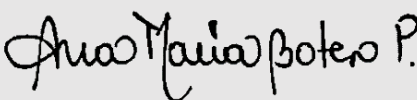
RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **EMMY ROXANA PARADA LOPEZ**, en calidad de **Defensora de Familia del ICBF**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

El Secretario (a)



S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Corrige Yerro Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO:	Divorcio.
RADICADO:	No. 20-148

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda calendado veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), respecto de los apellidos de la demandante y el primer apellido del demandado en el inciso primero, señalándose de manera equivocada **“LIZANO ESPINOSA - GOME” respectivamente**, motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombres y apellidos correctos de la partes, así:

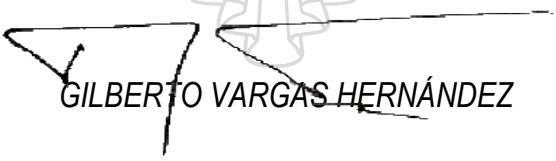
Demandante señora ALEXANDRA LOZANO ESPINOSA.
Demandado señor LUIS FREDY GOMEZ ARENILLA.

En lo restante, la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Se **REQUIERE** a la actora notificar el presente auto al correo electrónico del demandado, tal como realizo la notificación del auto admisorio de la demanda y se sirva dar cumplimiento con el inciso 2° del artículo 8°, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
L.S.P.H.
Proceso No. 2020-294

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente de demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado a través de abogado por la señora RUBY ESPERANZA CARMONA PARRA contra el señor LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS.

1.- Con fundamento en el inciso cuarto del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar él envió físico de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
A.L.P.F.I.
Proceso No. 2020-296

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por CARLOS ARMANDO ROJAS Y ESTRELLA DIAZ TRASLAVIÑA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

RECONOCESE personería al Dr. JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Con fundamento a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 *eiusdem*, se señala el día DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia.

Se le hace saber a la parte actora que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda..

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 13-806

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Agréguese a los autos el memorial obrante a folio 281 del expediente, allegado por el demandado señor JAVIER GIOVANNY RIOS CARRILLO, mediante el cual solicita se informe al nuevo pagador, de los descuentos que debe realizar por concepto de cuota alimentaria.

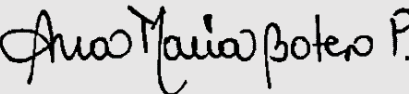
En consecuencia, por secretaria oficiése a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO (CASUR)**, a efecto de que se sirvan consignar a la cuenta de ahorros No. 005770207107 del Banco Davivienda, a nombre de la señora ADRIANA MERCEDES ROJAS PARDO identificada con CC No. 52.765.900, la cuota mensual alimentaria que para la presente vigencia 2020, corresponde a la suma de \$387.230, más la cuota adicional del mes de junio por la suma de \$215.128 y la cuota adicional del mes de diciembre que corresponderá a la suma de \$430.252, las cuales deberán ser descontadas de la asignación de retiro a que tiene derecho al señor JAVIER GIOVANNY RIOS CARRILLO identificado con CC No. 80.004.011.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 17-914

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante providencia audiencia calendada veintiuno (21) de agosto de la vigencia 2019, esto es, el día **DOS (02) DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, previamente haber escuchado testigos.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Se tiene dentro del proceso información de líneas telefónicas y correos electrónicos, así:

- Sra. AMPARO AMAYA AMAYA, 1amparitoamaya@gmail.com, Cel 3133823053.
- Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, maitenossa@gmail.com, Cel 3144088408. (curadora HEREDEROS INDETERMINADOS).
- Dra. MARISOL SALINAS BERNAL, mar28-sol@hotmail.es.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 7. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

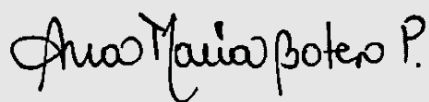
Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsano
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 18-241

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, incoada por intermedio de apoderada por petición del señor **DARIO ALBERTO ALVIAR**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

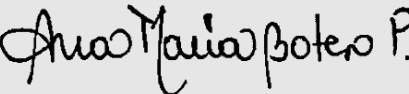
De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-263

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora ANA ESMERALDA REYES ZAPATA, contra el señor LUIS HERNANDO PARRA AMAYA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá realizar el respectivo incremento a las cuotas alimentarias, **a partir de enero del año 2006**. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), la cual tiene exigibilidad a partir del mes de Febrero de 2005, y en la cual se estableció que dicha cuota se incrementaría en la misma proporción del salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional a partir 01 de enero de cada año, así:

AÑO	INCREMENTO SMLVM	VALOR CTA ALIMENTARIA
2.005		100.000
2.006	6,30%	106.900
2.007	6.40%	113.635
2.008	7.70%	120.907
2.009	3.60 %	130.217
2.010	4.00 %	134.905
2.011	5.80 %	140.301
2.012	6,30%	148.439
2.013	4.02 %	154.406
2.014	4.50 %	161.354
2.015	4.60 %	168.776
2.016	7.00 %	180.591
2.017	7.00 %	193.232
2.018	5.90 %	204.633
2.019	6.00 %	216.911
2.020	6.00 %	229.925

2.-En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

3.- Sírvase excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se REQUIERE el estricto cumplimiento al mismo y durante su vigencia, en lo referente en presentación de la demanda y notificaciones al caso en concreto, así:

Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería al estudiante de derecho JUAN PABLO TORRES CASTELLANOS, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega Comisorio y Ordena Oficiar INML
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 18-526

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos contemplados en el artículo 40 del Código General del Proceso, **AGRÉGUESE** en autos el despacho comisorio No. 19-022 con la comisión cumplida, remitido por el Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C., de fecha trece (13) de agosto de la vigencia 2019, cuyo contenido se pone en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar

REQUIERASE al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** (dromforense@medicinalegal.gov.co / dropsiquiatria@medicinalegal.gov.co), a efecto de que se sirva remitir en el menor tiempo posible al correo electrónico de este estrado judicial jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los resultados de las valoraciones realizadas dentro del caso **DROR-2019-00844**, pruebas practicadas en el mes de febrero de la presente vigencia.

Se le hace saber al apoderado de la actora que una vez sean remitas por la entidad antes mencionada las valoraciones requeridas, ingresaran las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para audiencia **UNICA**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 18-601

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que en reiteradas ocasiones se ha citado a la prueba de ADN, sin que la parte **demandada** preste colaboración alguna para la práctica de la misma lo cual se encuentra debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias, por lo que el despacho ordena:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de lo normado en la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 numeral 2° del C.G.P., procede este despacho a señalar la hora de las **11:00 AM**, del día **VEINTIOCHO (28)**, del mes de **ENERO**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Se **REQUIERE** a la actora allegar previamente a la diligencia señalada los correos electrónicos de los testigos.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

Artículo 7. Audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

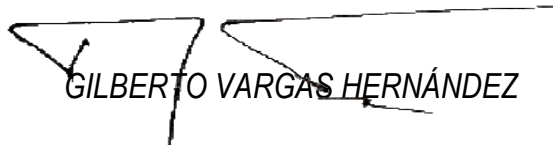
No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	DENIEGA RECURSOS
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 17-914

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Atendiendo la petición elevada por el Dr. JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, apoderado de HEREDEROS DETERMINADOS y CONYUGE SUPERSTITE del causante JORGE ACEVEDO MORENO, el despacho DENIEGA dar trámite al recurso de reposición y en subsidio al de queja por razón a que la providencia calendada 04/03/2020, mediante la cual se dejó sin valor y efecto el auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión por razón a que dicho trámite sucesoral tuvo su curso notarial correspondiente como así se acredita, se encuentra en firme; esto es, que notificado en estrados los interesados no interpusieron recurso alguno, razón suficiente para asegurar que en este momento no existe proceso de sucesión del causante y que el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el abogado NAVARRO JARAMILLO, solamente pretende revivir términos, lo que es IMPROCEDENTE por lo anteriormente dicho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-179 II

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA SUSTENTACION y FALLO**.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 18-789

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el registro civil de defunción del demandante señor VILMAN TELEZ HUERTAS, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

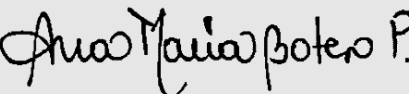
REQUIERASE al apoderado Dr. **WILLIAM ALEJANDRO RODRIGUEZ CABRERA**, a efecto de que informe al despacho si es de su conocimiento, sobre la existencia de **SUCESORES PROCESALES diferentes a los demandados**, esto a efecto de decidir sobre la continuación o no, del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 19-491

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la heredera reconocida en el presente sucesorio, Dra. FLOR ALBA MATEUS BOLAÑOS, este despacho entiende que lo manifestado es el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, por lo que se acepta tal solicitud y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron como base para la admisión.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Por secretaria dispóngase lo pertinente para la entrega a la abogada de la parte interesada de los documentos y retiro de la demanda, de conformidad a las normas establecidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega Emplazamiento y Ordena RNPE
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 19-538

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE al expediente la publicación del emplazamiento efectuado al demandado **señor LUIS DARIO SALGADO HOYOS**, formalizada en el periódico “La República”, conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Artículo 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas del demandado LUIS DARIO SALGADO HOYOS.

Una vez efectuado dicho procedimiento se designará curador ad litem para que represente a la parte demandada, si hubiere lugar. (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, inciso 3° del artículo 5°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Admite y Ordena RNPE
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 20-289

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogada por petición del señor **PEDRO ANTONIO MARTINEZ SUAREZ** (pitermartin468@gmail.com), en contra de la señora **NUBIA MARINA TORRES MORENO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al Ministerio Público** de la localidad como quiera que se manifiesta ignorar el paradero del demandado.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Como quiera que la demandante manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem y Decreto 806 de 2020, artículo 10°, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada señora **NUBIA MARINA TORRES MORENO**, identificada con CC No. 39.765.930, para que comparezca al proceso dentro del término legal concedido.

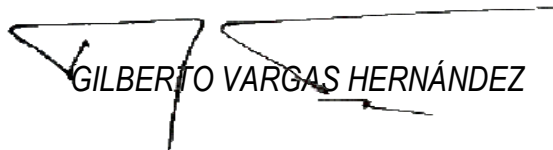
Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (DEMANDADA).

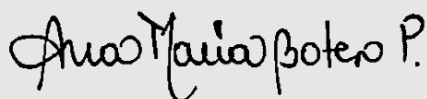
Se reconoce personería a la abogada Dra. **LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ** (legalabogadoslgtb@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Autorización L.P.F.
RADICADO:	No. 19-661

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la interesada, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado dieciséis (16) de octubre de la vigencia 2019, esto es, conforme a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las **10:00 AM del día DIECIOCHO (18), del mes de NOVIEMBRE, del año 2020, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 024.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega, Ordena Emplazar Acreedores y RNPE
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 19-847

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega al demandado del citatorio expedida por la empresa de correo certificado **"Inter Rapidísimo"**, de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envió del aviso judicial junto con el cotejo del auto admisorio, a la parte demandada, expedida por la empresa de correo certificado **"Inter Rapidísimo"**.

Téngase notificado por **AVISO JUDICIAL** al demandado señor **JAVIER ALEXANDER SERRATO MAHECHA**, quien dentro de la oportunidad legal concedida NO dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

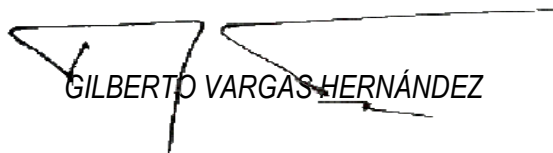
Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM, del día TRES (3), del mes de FEBRERO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS** (según disponibilidad, posible practica de las mismas).

Cítese a las partes Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Se **REQUIERE** al apoderado actor, informar previo al día de la audiencia sobre los correos electrónicos de los testigos y de la parte demandada si se conoce.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	AGREGA Y ORDENA NOTIFICAR
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO:	No. 20-002

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial remitido por la entidad **SALUD TOTAL EPS-S**, al correo electrónico del despacho, mediante el cual informa una posible dirección de ubicación de la demandada señora **ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que en el presente proceso no ha sido posible trabar la Litis, el despacho autoriza al apoderado judicial notificar al extremo pasivo de conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, así:

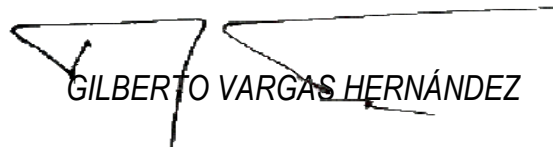
1. Sírvasse la actora remitir el auto admisorio de la demanda y el presente auto, al correo electrónico de la señora ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS, angyeliz21@hotmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**
2. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, remitir el traslado a la parte demandada señora ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS, al correo electrónico autorizado por el despacho (angyeliz21@hotmail.com). Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...).**

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

De no lograrse la notificación de manera virtual, se continuará con el trámite de notificación a la dirección física CARRERA 31 No. 17-99 de Soacha Cundinamarca.

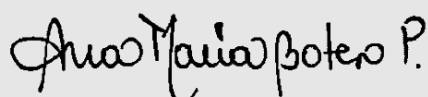
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 024.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega Consignaciones y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 20-043

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos las consignaciones realizadas por la parte demandada señor **DIEGO ALEJANDRO OSORIO CASTRILLON**, por concepto de cuota alimentaria, así:

- Consignación de fecha 27/02/2020 por la suma de \$503.966.
- Consignación de fecha 23/06/2020 por la suma de \$503.966.
- Consignación de fecha 23/07/2020 por la suma de \$503.966.

Se le informa a la señora demandante **YADY CAROLINA TRIANA MAHECHA**, que mediante auto calendarado veintisiete (27) de julio de la vigencia 2020, se decretaron pruebas y se señaló fecha para **AUDIENCIA UNICA**, la cual se llevara a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

AGREGUESE a los autos la información de correos electrónicos de las partes, obrante a folio 79, 81 y 82.

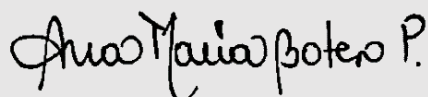
Notifiquesele, el auto calendarado 27/07/2020 y el presente auto a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	AGREGA, TENER NOTIFICADOS, CONTESTAN, RNPE
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	NO. 20-063

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega a los demandados (**HEREDEROS DETERMINADOS**) del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "**JOSACA**", de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Téngase notificado de manera personal al Dr. **CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA**, apoderado de los demandados señores **VICTOR ALBERTO CAMELO AREVALO, JHON ALEXANDER CAMELO AREVALO y SANDRA KATERINE CAMELO AREVALO**, quien dentro de la oportunidad legal concedida contesto demanda.

AGRÉGUESE a los autos la publicación del emplazamiento efectuado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **BERNARDINO CAMELO GOMEZ**, formalizada en el periódico "**La República**", conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (**HEREDEROS INDETERMINADOS**).

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA** (christianrueda23@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada (**HEREDEROS DETERMINADOS**), en los términos y para los efectos del poder conferido.

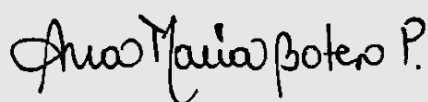
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 024.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	INADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 20-241

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO** incoada a través de abogado, por petición de la señora **LEIDY TATIANA PALOMA RODRIGUEZ**, en contra del señor **CARLOS ANTONIO TOLE**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el apoderado judicial de la actora, allegar de manera **INTEGRA** el escrito de la demanda obrante a folio 9 al 12.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **JOSE RICARDO APARICIO CELIS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza de Plano Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 20-298

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De la presente demanda de SUCESIÓN del causante JAIME VEGA DUARTE (q.e.p.d.), promovida a través de abogado por petición de los señores LUZ MERY VEGA ROJAS y otros, en calidad de hijos del causante, procede el despacho a resolverá sobre su admisión o rechazo, así:

El artículo 18 del Código General del Proceso establece: “Competencia de los jueces municipales en primera instancia: los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: Numeral 2° “De los procesos de sucesión de menor cuantía...”.

Así mismo el artículo 25 del C.G.P., reza: “Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

- Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
- Son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto se allega información sobre el avalúo realizado al único bien inmueble objeto de partición, el cual se estima en la suma de **ciento veinticinco millones setecientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos MCTE (\$125.708. 952.00).**

En consecuencia, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, (REPARTO), razón por la cual el suscrito juez dispone con fundamento en lo normado en el artículo 90, inciso 2°, del Código General del Proceso:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de Competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias mediante correo electrónico, al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca) – Reparto, de esta Localidad, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 20-300

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCION** y posterior **LIQUIDACION** incoada a través de abogado, por petición de la señora **MAGNOLIA VERA TRUJILLO**, en contra del señor **DAMASO TORRES SANCHEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente al uso de las tecnologías de la información y subsanación, así:

1.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvasse el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, Instagram u otros), de los **TESTIGOS** en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. **“Demanda”**. Sírvasse el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

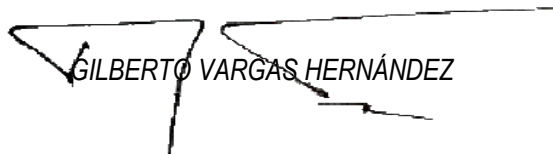
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Sin que sea motivo de inadmisión, se **REQUIERE** al actor señalar la cuantía en el presente asunto a efecto de fijar póliza y posteriormente a su acreditación, decretar la medida cautelar.

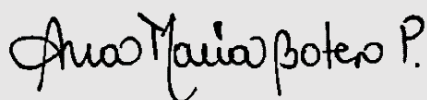
RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** otorgado por el Dr. **RICARDO JAVIER OVIEDO RUIZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **024**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Agrega y Pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2015-510

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación y la relación de los descuentos efectuados al demandado, procedente de la empresa CORRIENTE ALTERNA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otra parte, se le informa a la demandante que existen títulos judiciales pendientes de entrega, y que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena Oficiar
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-731

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, allegada por la demandante, la cual se pone en conocimiento, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa FLEISHMANN COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otra parte, se le informa a la demandante que existen títulos judiciales pendientes de entrega, y que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Decreta levantamiento de medidas cautelares
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que mediante auto del 9 de Diciembre del 2019, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 24 de Abril del mismo año, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares en contra del señor JORGE LUIS BARON DUQUE, revocando dicho auto.

Teniendo en cuenta que el precitado auto quedó sin valor ni efecto, se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dicha providencia, y en consecuencia, se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de Abril de 2019, por cuenta de este proceso y a cargo del ejecutado. Ofíciase y désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ'.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P.", is positioned above the printed name.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el demandado, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Una vez revisado los datos del profesional del derecho designado como abogado en amparo de pobreza Dr. GUSTAVO SANCHEZ PRIETO, se tiene como lugar de notificaciones del mismo, la siguiente dirección: Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 205, de Bogotá D.C..

En consecuencia de lo anterior, previo a designar un nuevo abogado en amparo de pobreza, se ORDENA por Secretaría comunicarle vía telegráfica al profesional del derecho Dr. GUSTAVO SANCHEZ PRIETO a la dirección antes citada, informándole que se REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ, para que manifieste si acepta el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Se concede al profesional el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento.

Por Secretaría contrólese el término al profesional antes mencionado, ingresando el proceso al Despacho una vez se acredite el envío del telegrama y el término esté fenecido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P.", is positioned above the printed name.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria inclusión al R.N.P.E.
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-426

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de la demandada señora SANDRA LILIANA SANCHEZ LEON, realizada con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-623

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa CASA TORO, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-831

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la demandante, se DISPONE:

Previo a resolver lo correspondiente, se requiere a la demandante para que se sirva aclarar los valores adeudados por el demandado, teniendo en cuenta el valor correspondiente mes a mes de cada cuota alimentaria, el abono efectuado por el demandado y el saldo de la misma.

Téngase en cuenta que el valor de la cuota alimentaria para el año 2019 es de \$200.000 y para la presente vigencia es de \$212.000 conforme al aumento del salario mínimo legal.

Igualmente, sírvase informar si el demandado se encuentra al día con lo correspondiente a la cuota de vestuario y subsidio familiar de su menor hijo.

De otra parte, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 024.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P.", is positioned above the typed name.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria